

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES INCORPORADAS A LA UACH

ARTICULO 1º.-La Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo descentralizado del Estado y norma su trabajo académico de conformidad con las disposiciones del artículo 3º Constitucional, Ley Federal de Educación y Leyes Reglamentarias Locales, definiendo su función educativa conforme al artículo 4 fracción VI de su Ley Orgánica, entre otras atribuciones que le confiere su capacidad de incorporar instituciones educativas.

ARTICULO 2º .-Todas las escuelas Incorporadas se sujetarán a las disposiciones que señale el presente reglamento y tendrán como función educativa las mismas que se establecen en la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 3º .- Los grados, niveles, carreras o postgrados que se impartan, deberán estar expresamente aprobados por la Universidad y, en el caso de estudios profesionales, en cuanto al reconocimiento de certificados, diplomas, títulos y grados académicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 18º de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Los planteles incorporados se apegarán a los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y no podrán hacer cambio alguno sin autorización oficial.

ARTICULO 5º .- Las Escuelas Incorporadas realizarán periódicamente actos cívicos donde se reafirmen los valores nacionales, y se fomente el amor a la Patria.

ARTICULO 6º .- Cada escuela debe desarrollar actividades de índole cultural y social en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 7º .- Solo podrán funcionar la escuela incorporada en el domicilio, con el nombre y en el turno autorizado oficialmente.

ARTICULO 8º .-Las escuelas incorporadas se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos que emita la Universidad, relativos a : evaluación, becas, pago de derechos académicos y postgrado, inscripción, reinscripción así como expedición de documentos.

ARTICULO 9º.-De conformidad con el Artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, las escuelas de educación superior incorporadas a la Universidad, deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública y enviar al Departamento de Control y Servicios Escolares una copia de dicho registro.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 10º.-El Director será el responsable legal de la Escuela.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener estudios mínimos equivalentes a la licenciatura.
- c) Impartir al menos una clase en la escuela en que funge como Director.
- d) Tener solvencia moral en los términos del artículo 38, fracc. III de la Ley Orgánica de la UACH.
- e) Certificado médico de salud.
- f) Ser aceptado por la Dirección Académica de la UACH.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 11º .- I.- Para ser docente de materias académicas, se requiere tener título equivalente a la licenciatura o ser pasante de una carrera afín a la cátedra que se impartirá.

II.- Al inicio de cada año escolar, se entregará al Departamento de Control de Instituciones Incorporadas, la relación de personal docente, señalando: fecha de ingreso, nombre completo, título académico, asignatura que atenderá, número de horas lectivas y sueldo, horario, fecha de inicio y término, además de la preparación profesional.

III.- En caso de los maestros de nuevo ingreso, deberán integrar su expediente en la Dirección del plantel, conteniendo:

- a) Dos fotografías, acta de nacimiento, copia de los documentos que amparan su preparación profesional, certificado médico de salud y curriculum vitae.
- b) En el caso de los directivos, sus expedientes quedarán debidamente integrados en el Departamento de Instituciones Incorporadas.

DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS

ARTICULO 12º .-Los alumnos que se inscriban se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- La Dirección Académica fijará la fecha para determinar el calendario escolar.

II.- Toda inscripción extemporánea requiere de la autorización oficial de la Dirección Académica de la Universidad.

III.- La identidad de los alumnos inscritos, se hará mediante una papeleta con fotografía adherida al margen y especificando las materias a cursar. La fotografía será tamaño credencial $\frac{3}{4}$ de perfil con la frente despejada.

IV.- Los requisitos de inscripción son: copia certificada por el Director de la escuela de :

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de estudios de bachillerato afín a la carrera que cursará.
- c) Examen médico.
- V) El director enviará la relación de población escolar por duplicado para la autorización por el jefe del Departamento de Control y Servicio Escolar con copia al Departamento de Instituciones Incorporadas, al inicio de cada ciclo escolar.

Dicha relación deberá constar de: número de control, de apellidos paternos, indicando sexo y grado que cursa.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 13º

I.- Los estudios debidamente cursados en Escuelas Incorporadas, tendrán la misma validez que los efectuados en Escuelas y Facultades de la Universidad, cuando así lo haya certificado la UACH.

II.- Los documentos oficiales como título, cartas de pasantes, relaciones de estudio, constancias, diplomas, revalidaciones, equivalencias, serán expedidos por la UACH.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 14º .- Las escuelas profesionales incorporadas, tienen la obligación ineludible de actualizar la preparación académica del personal docente, posibilitando la asistencia periódica a cursos que con tal fin se organicen.

DE LAS CONDICIONES DEL PLANTEL

ARTICULO 15º .-Debe contar con un edificio adecuado a la función educativa, considerando como tal el tener por lo menos las siguientes condiciones:

I.- Aulas ventiladas, iluminadas, espacios suficientes de acuerdo con los alumnos del grupo.

II.- Mobiliario en buenas condiciones de uso, que favorezcan el trabajo escolar.

III.- Laboratorios en buenas condiciones de uso, con el material suficiente.

IV.- Talleres para el buen aprovechamiento escolar, según exigencias de las materias del plan de estudios.

V.- Espacios recreativos acordes al numero de alumnos del plantel.

VI.- Instalaciones de agua potable y sanitarios con espacios suficientes.

VII.- Espacios y materiales adecuados a las funciones administrativas.

VIII.- Biblioteca dotada de volúmenes suficientes, actualizada y ajustada al plan de estudios vigente.

IX.- Local para uso exclusivo del personal docente en labores académicas-administrativas o de descanso.

X.- Toda institución incorporada está obligada a enviar una copia del plano del edificio con su respectiva descripción al Departamento de Instituciones Incorporadas.

DEL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 16º .-Cada escuela elaborará su propio reglamento interior, donde se definan los deberes y derechos de la comunidad educativa: alumnos personal docente, administrativo y padres de familia. Estará de conformidad con la ley Orgánica de la UACH. Se enviará un ejemplar del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Escolares.

DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 17º.-La Universidad supervisará el funcionamiento técnico, académico y administrativo de las escuelas y para tal efecto:

I.- Designará supervisores del funcionamiento referido en esta disposición para velar por el cumplimiento del presente reglamento. La escuela facilitará su función.

II.- La supervisión se realizará especialmente:

a) Respecto a las labores docentes.

b) Sobre las instalaciones y equipo de las escuelas.

c) En relación al aprovechamiento académico y cumplimiento de planes y programas de estudio.

d) Respecto a evaluaciones.

DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 18º .- Las escuelas incorporadas se sujetarán al reglamento General de Evaluaciones de la Universidad; además y de manera particular se observara lo siguiente:

I.- Exámenes extraordinarios.- Los alumnos que reprueben hasta tres materias en exámenes ordinarios, tendrán derecho a presentarlos en vía extraordinaria.

II.- Examen especial.- El alumno que tenga una materia reprobada que le impida ingresar al ciclo siguiente, podrá presentar la evaluación de dicha materia en examen especial, el cual deberá ser autorizado previamente por la Dirección Académica.

DE LAS BAJAS

ARTICULO 19º .- Las bajas de alumnos, ya sean voluntarias u obligadas por la escuela, deberán reportarse a la Dirección Académica en el tiempo que se fije en el calendario escolar y en las condiciones que determine la Dirección Académica.

DEL REFRENDO DE INCORPORACIÓN

ARTICULO 20º .- Cada ciclo escolar, toda escuela profesional incorporada, solicitará el refrendo de incorporación, bajo las siguientes disposiciones:

I.- La solicitud se hará 30 días antes a la apertura del ciclo escolar.

II.- La solicitud del refrendo a que se refiere el punto anterior, estará acompañada del certificado de no adeudo del ejercicio pasado.

III.- Se comunicará el listado de los nuevos profesores, así como, los cambios que hubiere en el transcurso del ciclo escolar.

IV.- La solicitud del refrendo de incorporación, será dirigida a la Dirección Académica de la UACH y entregada al Departamento de Instituciones Incorporadas para su trámite correspondiente.

DE LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN DE INCORPORACIÓN

ARTICULO 21º .- Son causas especiales de revocación del acuerdo de incorporación:

I.- El incumplimiento del presente reglamento.

II.- El bajo nivel académico de la escuela.

III.- La falta de pago de cuotas por derechos del ejercicio escolar correspondiente, después de notificar mediante requerimiento formal y no haberse efectuado el pago.

IV.- La falsedad de datos en la documentación entregada a la Universidad.

RETIRO DE INCORPORACIÓN

ARTICULO 22º .-El proceso de retiro de incorporación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Educación así como de las demás disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

Para lo anterior se seguirá el procedimiento siguiente para efectos de que el beneficiario pueda expresar lo que conforme a derecho considere pertinente:

I.- Se citara al Director de la Escuela para notificar las medidas que obligaron a la apertura de este procedimiento.

II.- Se emplazara para la corrección de las irregularidades, dando termino para el cumplimiento de los puntos materia de infracción.

III.-Se hará una visita de inspección para supervisar expresamente el cumplimiento de las medidas que debieron adoptarse para corregir las irregularidades.

IV.- Se señalara hora y fecha para desahogarla audiencia respectiva para que la parte interesada exponga en su defensa las razones que estime pertinentes.

V.- Desahogada la audiencia, se enviara el acta correspondiente debidamente firmada al Consejo Universitario, acompañada por el dictamen técnico elaborado por la Dirección Académica para que acuerde lo conducente.

VI.- Notificación a la Dirección de la escuela, del acuerdo que en su caso emita el H. Consejo Universitario.

DE LA PAPELERÍA Y DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 23º .- Las escuelas incorporadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Educación.

Deberán mencionar los documentos que expidan y publicidad que realicen, la fecha y numero de incorporación.

El escudo y la leyenda de la Universidad, no podrá ser empleado por las escuelas incorporadas como propio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, queda a criterio de la Dirección Académica, en tanto el Consejo Universitario no acuerde cuestión diferente.

SEGUNDO: Se abroga el reglamento anterior para escuelas incorporadas.

TERCERO: Este reglamento entra en vigor a partir de fecha de su aprobación por Consejo Universitario.